



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de junio de 2026

N° 30553 E

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0024339
(miércoles 24 de junio 2026)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(miércoles 10 de junio 2026)

QUE ORDENA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) No.87303.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 004/2026
(martes 27 de enero 2026)

QUE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA PANAMA BEC CASCO, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 005-2026
(lunes 18 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE APRUEBA EL USO DE SALDOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2022, FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE ALANJE, PARA EL PROYECTO EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIO COMUNITARIO DE ORNATO Y ASEO EN EL DISTRITO DE ALANJE.



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0024339
De 24 de junio de 2026

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, aplicable durante el periodo comprendido del 26 de junio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 10 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M1wE6JPPx7G9pTuz13Ey2Gya5u6op1zBhf5NaMhiWMU%3D>



Precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 26 de junio de 2026 al 10 de julio de 2026

<i>Localidad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.178	1.110	1.104
Colón	1.178	1.110	1.104
Arriaján	1.181	1.112	1.107
La Chorrera	1.181	1.112	1.107
Antón	1.183	1.115	1.110
Penonomé	1.186	1.117	1.112
Aguadulce	1.186	1.117	1.112
Divisa	1.186	1.117	1.112
Chitré	1.191	1.123	1.117
Las Tablas	1.194	1.125	1.120
Santiago	1.191	1.123	1.117
David	1.199	1.131	1.125
Frontera	1.202	1.133	1.128
Boquete	1.202	1.133	1.128
Volcán	1.205	1.136	1.131
Cerro Punta	1.207	1.139	1.133
Puerto Armuelles	1.210	1.141	1.136
Changuinola	1.228	1.160	1.154

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios iniciarán a partir del 26 de junio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 10 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M1wE6JPPx7G9pTuz13Ey2Gya5u6op1zBhf5NaMhiWMU%3D>



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Civil, mediante Sentencia N°24 de 12 de febrero de 2021, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **ORDENA LA ANULACIÓN** y en consecuencia **LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACION NEGOCIABLE (CERPAN)** distinguido con el número **87303**, por un valor de **MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS Y VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/1,726.26)**, registrado a nombre de la señora **TENAURA DEL CARMEN PERALTA BARRIA**, cedulada N°9-105-2480, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente al lado de Avícola Pollos Lider, entrando por la entrada de Coloncito, Corregimiento del Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas), mediante Resolución de 28 de enero de 2026.

Dado en la ciudad de Panamá, el 10 de junio de 2026.


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General





RESOLUCIÓN No. 004/2026

De 27 de enero de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve rechazar, como objeto de incentivo fiscal, la inversión del producto turístico especial de museo privado denominado "Panama Brand Experience Center", que presentó la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Miguel E. González Santelices, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-754-2490, ya que no es viable inscribir otras actividades distintas a las de museo privado señalado en numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012. Esta resolución fue notificada el 5 de diciembre de 2025.

Que la empresa PANAMA BEC CASCO S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, presentó en tiempo oportuno, recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, sustentado en los siguientes hechos más relevantes:

...

SEGUNDO:

...

En atención a lo anteriormente citado, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones, a fin de que pueda ser aprobada la inscripción y la solicitud de incentivo fiscal para el museo privado:

1. *El edificio denominado PANAMA BRAND EXPERIENCE CENTER es propiedad en su totalidad de la sociedad PANAMA BEC CASCO, S.A., como se aprecia en el certificado de registro público aportado, correspondiente a la propiedad/titularidad de la finca folio real 6406 (F), con código de ubicación 8700.*
2. *Que dentro del Edificio, el cual cuenta con planta baja y tres niveles/elevaciones, la actividad relacionada al Museo Privado a denominarse PANAMA BRAND EXPERIENCE CENTER, de acuerdo a su aviso de operación, solamente se va a desarrollar en la planta baja (nivel 000 y en el nivel 100 (primer piso). En el nivel 000 o Planta Baja, se encuentra la Entrada al Museo Privado, dicha entrada está debidamente separada e identificada, la cual lleva directamente al Elevador; el cual permite el acceso al nivel 100 o Primer Piso, en el cual inicia y culmina la experiencia sensorial referente al Museo Privado. En el nivel 000 o Planta baja, se encuentra la recepción para información del museo, junto con el gift shop de artículos distintivos del Museo Privado (común en todo museo de talla internacional, para conmemorar la visita al museo). Dentro del nivel 100 o Primer Piso, se encuentran las distintas señalizaciones o flujo de movilidad del recorrido del Museo Privado, las cuales permiten mantener el orden y la orientación de los visitantes dentro del Museo, guiándolos así de inicio a fin, sin inconvenientes, por último, llevándolos directamente al Elevador, para que puedan regresar a la Planta Baja (Nivel 000) o salir del recorrido del Museo Privado.*
3. *En los Niveles 000 (Planta Baja), Nivel 200 (Segundo Piso) y Nivel 300 (Tercer Piso), del Edificio se encuentran locales comerciales bajo contratos de arrendamiento a terceros (es decir otras personas naturales o jurídicas, distintas a PANAMA BEC CASCO, S.A., los cuales NO forman parte del Museo Privado y deseamos aclararlo, ya que, si bien es cierto, el Museo Privado el cual con su aviso de operación, es el motivo por el cual nos encontramos realizando la solicitud de incentivo fiscal y registro/inscripción correspondiente; en ningún momento, ha sido la intención de nuestra representada, generar algún tipo de confusión ante la Autoridad de Turismo de Panamá dentro de nuestra solicitud debidamente presentada el pasado 27 de junio de 2025. Por lo que indicamos que dichas actividades comerciales no son llevadas a cabo por el Museo Privado, Panama Brand Experience Center, bajo su aviso de operación correspondiente ni su razón social, sino por terceros los cuales mantienen arrendados los locales comerciales existentes dentro de la Estructura del Edificio, y que no*

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación GO6A3C2B3BD4D8C

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 004/2026

alteran ni afectan en la experiencia del Museo Privado, ni su operación. Nos permitimos aportar como prueba, los contratos de arrendamiento referentes al Nivel 000 (Planta Baja) a las cuales se le menciona como actividad de cafetería y heladería, el contrato de arrendamiento y su adenda, referente al Nivel 200 (Segundo Piso) y Nivel 300 (Tercer Piso), a las cuales se le menciona como actividad de restaurante y de rooftop/lounge VIP, y copia simple de su aviso de operación y certificado de aviso de operación vigente, a fin de aclarar cualquier posible confusión.

4. Al momento de presentar la solicitud ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el pasado 27 de junio de 2025, aportamos la totalidad de los planos de elevaciones del Edificio (que es propiedad de nuestra representada), a pesar de que la actividad del Museo Privado solamente se va a desarrollar en el Nivel 000 (Planta Baja, acceso) y nivel 100 (Museo Privado, recorrido sensorial), como lo hemos explicado en los puntos anteriores. Comprendemos que esto pudo llevar a cabo una confusión, pero confiamos plenamente en que, una vez consideradas las aclaraciones anteriormente realizadas, no persistirán dichas confusiones y podrá ser aprobada la solicitud de inscripción y de incentivo fiscal para el museo privado.

a) "Que luego de las verificaciones que se han realizado al expediente, se observa que el proyecto dispone de diferentes áreas como son tienda de museo, cafetería, restaurante, heladerías y lounge VIP, que no son actividades identificadas dentro de la normativa para el producto especial de museo privado, sino que se enmarcan en actividades comerciales regulares".

En atención a lo anteriormente citado, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones, a fin de que pueda ser aprobada la solicitud de inscripción y de incentivo fiscal para el museo privado:

De acuerdo a las aclaraciones realizadas en los puntos anteriores, consideramos que ha sido aclarada cualquier confusión referente a nuestra solicitud, y negamos que las áreas mencionadas como "cafetería, restaurante, heladería y lounge VIP" formen parte de la actividad comercial del Museo Privado, lo cual puede ser verificado mediante los contratos de arrendamiento facilitados; e igualmente dentro del Aviso de Operación del Museo Privado, solo consta la actividad de Museo Privado para la sociedad PANAMA BEC CASCO, S.A., debidamente solicitada el 27 de junio de 2025, mediante memorial para su debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el objeto de obtener los incentivos fiscales contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012, específicamente para la realización de la actividad de turismo un museo privado, denominado "Panama Brand Experience Center", en su aviso de operación.

TERCERO: Que dentro de la parte resolutive de la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, proferida por los directores del Consejo Nacional de Turismo de la República de Panamá, se contempla dentro de su artículo primero, lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZAR, como objeto de incentivo fiscal, la inversión del producto turístico especial de museo privado denominado "Panama Brand Experience Center", que presenta la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Miguel E. González Santelices, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-754-2490, ya que no es viable inscribir otras actividades distintas a las de museo privado señalado en numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012". (Lo subrayado es nuestro).

En atención a nuestras aclaraciones realizadas anteriormente en los enunciados PRIMERO y SEGUNDO, del presente recurso de reconsideración, consideramos han sido aclaradas las posibles confusiones que dieron lugar a que fuese rechazada la solicitud de nuestra representada y que en atención a las aclaraciones realizadas, ha quedado demostrado que es viable la aprobación de la solicitud, toda vez que nuestra representada dentro de su Museo Privado NO desarrolla otras actividades comerciales con su Aviso de Operación ni con su razón social, como las mencionadas de "cafetería, restaurante, heladería, lounge VIP".

...

SOLICITUD ESPECIAL:

En virtud de los hechos previamente expuestos y considerando que nuestra representada PANAMA BEC CASCO, S.A., es una empresa que siempre ha actuado con estricto apego a los requerimientos enmarcados en nuestra legislación, solicitamos respetuosamente a los directores del Consejo Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, se sirvan el RECONSIDERAR la decisión impugnada, a fin de que se revoque lo resuelto en la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, que resolvió rechazar la solicitud de registro y aprobación de incentivos fiscales a nuestra representada y por consiguiente deje sin efecto la misma y se proceda a AUTORIZAR el registro correspondiente y APROBAR como objeto de incentivo fiscal la inversión del producto



Resolución No. 004 /2026

turístico especial de museo privado denominado "PANAMA BRAND EXPERIENCE CENTER", tomando en cuenta los hechos previamente expuestos.

Que, al ser evaluados los argumentos expresados por el apoderado legal de la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., en su recurso de reconsideración, señalamos:

Que el apoderado legal de la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., reconoce que, en la solicitud inicial que presentaron a la Autoridad de Turismo de Panamá, no se indicó de forma clara que las otras actividades distintas a las de museo privado (cafetería, restaurante, heladería, lounge VIP), que se mencionaban o señalaban a desarrollarse dentro del edificio donde se encuentra el museo privado, no formaban parte de su propuesta, situación que trajo como consecuencia el rechazo de su solicitud.

Que la presentación del Recurso de Reconsideración, y su análisis por la Dirección de Inversiones de la Autoridad de Turismo de Panamá (que implicó nuevas evaluaciones turística, arquitectónica y económica), tomaron un tiempo prudencial necesario.

Que como bien lo señala el apoderado legal de la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., el período para la inscripción de las empresas en el Registro Nacional de Turismo, para aplicar a obtener los incentivos fiscales, venció el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 82 de 18 de abril de 2019, que modifica el artículo 25 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que al vencerse el 31 de diciembre de 2025, el periodo para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas para obtener incentivos fiscales, el Consejo Nacional de Turismo no tiene asidero legal para ordenar la inscripción del producto turístico especial de Museo Privado presentado por la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., toda vez que no existe norma que sustente dicha actuación.

Que el momento que la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., obtendría el derecho a gozar de los incentivos fiscales es cuando logre su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, situación que no se concretó, por lo que dicha empresa solo tenía meras expectativas de derecho, ya que estaba en un proceso evaluativo de su solicitud y del recurso de reconsideración y el término para inscripción en el Registro Nacional de turismo se venció el 31 de diciembre de 2025. En este sentido el Artículo 4 del Código Civil establece:

"Artículo 4: Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene."

Que el Consejo Nacional de Turismo, en base a la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, que resuelve rechazar, como objeto de incentivo fiscal, la inversión del producto turístico especial de museo privado denominado "Panama Brand Experience Center", ya que no existe actualmente asidero legal para ordenar la inscripción del producto turístico especial de Museo Privado solicitado.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa y en caso de inconformidad podrá utilizar la vía Contencioso Administrativa.

TERCERO: Oficiar copia de la presente resolución a la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.


ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, Ley 82 de 18 de abril de 2019, Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SARA DEL CARMEN PARDO MILLAN
PRESIDENTA



GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
SECRETARIA

SP/GLZ/ss/drm
875/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Fecha

17/06/2026
Autoridad de Turismo de Panamá

SE NOTIFICA POR ESCRITO
C FERIA 7076





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE

Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com

ACUERDO MUNICIPAL No. 005 -2026

(DEL 18 DE MAYO DE 2026)



“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE APRUEBA EL USO DE SALDOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2022, FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE ALANJE, PARA EL PROYECTO EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIO COMUNITARIO DE ORNATO Y ASEO EN EL DISTRITO DE ALANJE”

El Concejo Municipal del Distrito de Alanje, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 37 del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre del 2015, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras Disposiciones, faculta al Concejo Municipal para tomar decisiones con relación al Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otra que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que, el numeral 1 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece como una atribución del Alcalde Municipal, presentar al Concejo Municipal Proyectos de Acuerdos.

Que, el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales, regularan la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en los respectivos Municipios.

Que, mediante Consulta Ciudadana del 30 de abril de 2016, se aprobó para el presupuesto de inversión del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), Vigencia Fiscal 2016, el proyecto “Mejoras del Camino Rural de la Barriada Nueva Providencia”; por el monto de diecisiete mil ciento veinticinco balboas con 00/100 (B/. 17,125). Y mediante Resolución No. 042-A del 3 de agosto de 2017, se otorga la viabilidad, por el Comité Ejecutivo de Descentralización. A través del acta de aceptación final s/n, el contratista hace entrega del proyecto, el 03 de enero de 2018. Mediante Nota fechada de 08 de febrero de 2018, el contratista renuncia a un centavo (B/.0.01), en el cobro del 100% del proyecto.

Que, mediante Consulta Ciudadana del 30 de enero de 2017, se aprobó para el presupuesto de inversión del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), Vigencia Fiscal 2017, el proyecto “Mejoramiento de Camino en la Comunidad de El Orégano, Corregimiento de Divalá”; por el monto de treinta y siete mil ciento veinticinco balboas con 00/100 (B/. 37,125.00). Y mediante Resolución No. 049 del 11 de mayo de 2017, se otorga la viabilidad, por el Comité Ejecutivo de Descentralización. A través del acta de aceptación final s/n, el contratista hace entrega del proyecto, el 13 de julio de 2018. Mediante Nota fechada de 31 de julio de 2018, el contratista renuncia al monto de un centavo (B/.0.01), en el cobro del 100% del proyecto.

Que, mediante Consulta Ciudadana del 18 de agosto de 2017, se aprobó para el presupuesto de inversión del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), Vigencia Fiscal 2018, el proyecto “Mejoras a la red de distribución de agua potable de la comunidad de Orillas del Río”; por el monto de veintidós mil ciento veinticinco balboas con 00/100 (B/. 22,125.00). Y mediante Resolución No. 073 del 26 de abril de 2018, se otorga la





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
 Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL No. 005-2026
(DEL 18 DE MAYO DE 2026)



viabilidad, por el Comité Ejecutivo de Descentralización. A través del acta de aceptación final No. s/n, el 18 de abril de 2019.

Que, mediante Consulta Ciudadana del 18 de octubre de 2018, se aprobó para el presupuesto de inversión del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), Vigencia Fiscal 2019, el proyecto Mejoramiento del Campo Deportivo de Palo Grande, Corregimiento de Palo Grande; por el monto de treinta y siete mil ciento veinticinco balboas con 00/100 (B/. 37,125.00). Y mediante Resolución No. 018 del 27 de noviembre de 2019, se otorga la viabilidad, por el Comité Ejecutivo de Descentralización. A través del acta de aceptación final s/n, el contratista hace entrega del proyecto, el 31 de marzo de 2021. Aunado a ello, mediante Acuerdo 024 de 25 de octubre de 2021, el Concejo Municipal aprobó el uso de saldo para dar continuidad y reforzar este proyecto. Mediante Nota fechada de 21 de mayo de 2021, el Contratista renuncia a un centavo (B/.0.01), en el cobro del 100% del proyecto.

Que, mediante Consulta Ciudadana del 21 de septiembre de 2018, se aprobó para el presupuesto de inversión del impuesto de Bien Inmueble (IBI), Vigencia Fiscal 2019, el proyecto Mejoramiento del Parque Comunal Santo Tomás, Corregimiento de Santo Tomás; por el monto de treinta y siete mil ciento veinticinco balboas con 00/100 (B/.37,125.00). Y mediante Resolución No. 018 de 27 de noviembre de 2019, se otorga viabilidad, por el Comité Ejecutivo de Descentralización. A través de acta de aceptación final s/n, el contratista hace entrega del proyecto, el 26 de marzo de 2021. Mediante Nota fechada de 11 de mayo de 2021, el Contratista renuncia a un centavo (B/.0.01), en el cobro del 100% del proyecto.

Que, mediante Certificación de la Tesorería Municipal de Alanje, fechada de treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se hace constar que en la cuenta No. 200850000214 del Municipio de Alanje se mantiene en saldo la suma de B/.0.05 centavos correspondientes a los proyectos de inversión de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019. Que anteriormente señalamos y se detallan en el artículo primero del presente acuerdo (proyectos a reforzar).

Que, mediante Audiencia Pública del 21 de octubre de 2021, se aprobó para el presupuesto de inversión del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), Vigencia Fiscal 2022, el proyecto Mejoramiento del Acueducto en la Barriada de Mostrenco; por el monto de veintidós mil ciento veinticinco balboas con 00/100 (B/. 22,125.00). Y mediante Resolución No. 021 del 21 de junio de 2022, se otorga la viabilidad, por la Autoridad Nacional de Descentralización. A través del acta de aceptación final s/n, el contratista hace entrega del proyecto, el 23 de junio de 2025.

Que, mediante Audiencia Pública del 30 de enero de 2025, se aprobó el uso de saldos para el presupuesto de inversión del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), vigencia fiscal 2025, para el proyecto Equipamiento para las Prestaciones de Servicio Comunitario de ornato y aseo en el Distrito de Alanje; por el monto de (cincuenta y ocho mil seiscientos balboas con 31/100 (B/.58,610.31). Y mediante Resolución No. del de 2025 se otorga viabilidad, por la Autoridad Nacional de Descentralización.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el uso de saldos de los proyectos de inversión de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022; financiados con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) del Municipio de Alanje. Cuyo monto ascienden a





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
 Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL No. 005-2026
(DEL 18 DE MAYO DE 2026)



B/.59.78 y que corresponden a: vigencia 2016 B/.0.01; vigencia 2017 B/.0.01; vigencia 2018 B/.0.01; vigencia 2019 B/.0.01 y vigencia 2022 B/.59.73. Para el proyecto: Equipamiento para las prestaciones de Servicio Comunitario de Ornato y Aseo en el Distrito de Alanje. El cual cuenta con un saldo de B/.58,670.31. Y que se detalla a continuación:

PROYECTO ANTERIOR		PROYECTO PARA REFORZAR	
Proyecto	Saldo	Proyecto	Saldo
Mejoras del Camino Rural de la Barriada Nueva Providencia	B/.0.01		
Mejoramiento de Camino en la Comunidad de El Orégano, Corregimiento de Divalá	B/.0.01		
Mejoras a la red de distribución de agua potable de la comunidad de Orillas del Rio	B/.0.01		
Mejoramiento del Campo Deportivo de Palo Grande, Corregimiento de Palo Grande	B/.0.01		
Mejoramiento del Parque Comunal Santo Tomás, Corregimiento de Santo Tomás	B/.0.01		
Mejoramiento del Acueducto en la Barriada de Mostrenco	B/.59.73		
		Equipamiento para las Prestaciones de Servicio Comunitario de Ornato y Aseo en el Distrito de Alanje.	B/.58,670.04

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Acuerdo al Departamento de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización y Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
 Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com
ACUERDO MUNICIPAL No. 005 -2026
(DEL 18 DE MAYO DE 2026)




FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.
- Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Acuerdo Aprobado en la Sala de Sesiones Aurelio Quintero del Concejo Municipal del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, a los DIECIOCHO (18) días del mes de MAYO del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.C. FREDDY E. LOZADA G.
Vicepresidente del Concejo Municipal


GISELA E. QUINTERO V.
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Firma: 

Fecha: 18-mayo-2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
 CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE
 Tel. 728-0714 – cmalanje@gmail.com
 ACUERDO MUNICIPAL No. 005 -2026
 (DEL 18 DE MAYO DE 2026)



Alcaldía Municipal de Alanje
 Despacho de la Alcaldesa

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALANJE

En uso de las facultades que le confiere la ley;

Sanciona el Acuerdo No. 005 del 18 DE MAYO DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE APRUEBA EL USO DE SALDOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2022, FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE ALANJE, PARA EL PROYECTO EQUIPAMIENTO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIO COMUNITARIO DE ORNATO Y ASEO EN EL DISTRITO DE ALANJE"

Este acuerdo es Sancionado en la Ciudad de Alanje a dieciocho (18) días del mes de mayo de 2026.

Licda. Doris Anays Atencio Coba
 Alcaldesa Municipal
 Distrito de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Firma: G. G. V. D. C.

Fecha: 18- mayo - 2026

